

**LOS CORREDORES DEL COMERCIO MUR-  
CIANO EN EL REINADO DE ALFONSO XI**

**Por  
JUAN TORRES FONTES**

La celebración de las ferias, que alcanza su mayor auge en el siglo XIII, y que resuelve problemas económicos de primera necesidad, promueve la presencia de numerosos mercaderes que acuden portando diversidad de artículos, en los que predomina más la calidad que la cantidad y más lo valioso, escaso o exótico que lo abundante o de poco uso, por lo que a ellas llegan productos de procedencia oriental, nunca vistos hasta entonces.

La feria es la superación del mercado, sin que por ello éste deje de existir, pues es imprescindible dentro de su limitado alcance y de su capacidad, reducida sólo a los productos propios de la comarca, de la que afluyen semanalmente a su centro natural y económico donde se celebra el mercado gran número de artículos perecederos, sin posibilidad de envío a otros lugares más alejados. La capacidad económica, densidad de población y situación geográfica, influyen en la categoría del mercado, que, en ocasiones, amplía su actuación atractiva a varias comarcas de la misma región o reino. Fin primordial del mercado es el de abastecer a la población, el acercamiento del medio rural al urbano, intensificar el cambio e intercambio y, en especial, asegurar la provisión de alimentos para todos los habitantes de la ciudad sin distinción de clases sociales. Lo que exige su celebración semanal.

Caso distinto, aunque no contrario, es la feria. Obliga a mayores y costosos preparativos, ya que al acudir a ella mercaderes extranjeros que frecuentan otras muchas ferias, éstas no pueden celebrarse en cada lugar nada más que una vez al año, acaso, excepcionalmente, dos, porque las fechas señaladas eran conocidas y no coincidentes con las ferias vecinas, sino al contrario, unas se suceden a otras marcando un itinerario fijo y adecuado a “pies polvorientos”, quienes agrupados, protegiéndose mutuamente, acuden en las fechas precisas a cada una de ellas. Los monarcas cuidaban de evitar coincidencias de fechas o excesiva proximidad de unas con otras al otorgar sus privilegios concesionarios, porque la concesión de celebrar feria es un privilegio real que no prolifera, que tiene carácter excepcional y es una merced singular. Ahora bien, la importancia de cada feria se encuentra en razón directa de una serie de factores, entre los que cabe señalar: emplazamiento geográfico; vecindad fronteriza; centralidad respecto a una región o reino; vecindad marítima; importancia de las vías de comunicación; proximidad de otras ferias sucesivas importantes; densidad de población; riqueza de la región; pobreza de la industria; seguridad de tránsito; posibilidad de obtención de interesantes materias primas para la exportación; explotaciones mineras, etc.

Los mercaderes marchaban con la seguridad otorgada por los reyes en sus privilegios y disposiciones generales, a igual que la protección que les dispensaban los municipios, quienes con acuerdos especiales salvaguardaban y garantizaban al mercader su persona, criados y mercaderías en el paso y estancia en sus respectivas jurisdicciones. La paz de la feria no se rompe nunca y esta seguridad es la que proporciona la permanencia y aumento de mercaderes, de comerciantes de la región y de compradores de distinta procedencia. Naturalmente, los productos que en ella se venden son difíciles de encontrar en otras épocas del año, aunque tampoco faltan los que semanalmente se ofrecen en el mercado y aun en mayores cantidades, precio más bajo y superior calidad. A ello ayudan las exenciones concedidas en el pago de determinados tributos y gabelas en el tiempo que oficialmente dura la feria, lo que facilita el que a ella lleguen productos que en otras fechas alcanzarían precios prohibitivos para

el consumidor por el obligado pago de impuestos concejiles y derechos reales, desde el portazgo y peaje hasta el almojarifazgo.

Con las ferias la vitalidad del comercio local aumenta, se vigoriza cada vez más como su sustituto y se amplía en el siglo XIII, que quizá sea la centuria de mayor prosperidad de las ferias castellanas. Y son los mercaderes italianos quienes alcanzan la hegemonía mercantil, sobre todo en los lugares cercanos a los puertos marítimos, a su *hinterland* y a lo largo de los caminos más transitados y seguros. Ellos compran y venden, trafican en todas cosas y direcciones, y llegan a donde la prosperidad económica les garantiza más fácil venta y positivas ganancias. Productos de Oriente, paños de Francia o de Flandes, mercaderías italianas o telas inglesas llegan a la Península merced a esta cada vez más extensa red comercial y a los estrechos contactos que los mercaderes establecen con los burgueses y comerciantes de los centros económicos más importantes.

Las Cantigas nos hablan de mercaderes pisanos, genoveses y sicilianos que acudían a orar ante la imagen de Santa María, expuesta a la devoción cristiana en el arrabal murado de la Arrixaca de Murcia, donde se concentraba la escasa población castellana, en tanto se mantenían los musulmanes en el interior del recinto urbano; todo ello antes de la sublevación mudéjar de 1264, pues su posterior derrota en 1266 daría lugar a su expulsión de la ciudad y una inversión de habitación entre unos y otros. Presencia de mercaderes que supone una actividad mercantil anterior a la implantación del protectorado castellano en el reino de Murcia, por lo menos desde que los musulmanes murcianos se independizan del poder almohade con Ibn Hud.

Algunos de estos mercaderes tras la conquista cristiana participan en los consiguientes repartimientos de tierras y casas que se realizan en el reino, y al recibir donaciones quedan obligados a asentarse y efectuar la vecindad exigida por las disposiciones de Alfonso X el Sabio, medio de adquirir la plena propiedad de las donaciones recibidas. Para algunos esta situación supone abandonar el nomadismo mercantil, pero no su

actividad profesional, sino su transformación en sedentarios comerciantes en permanente contacto con sus lugares de origen y con los grupos o compañías mercantiles de que forman parte. Son ahora factores, cónsules, encargados que atienden al consumo local y controlan un área territorial más o menos extensa, tanto para la venta de sus artículos como compra de productos de la comarca para su exportación. Al mismo tiempo que agentes de ventas, lo son también financieros de alto empuje, cambistas, prestamistas y todo cuanto pueda proporcionar beneficios económicos importantes, si bien, por lo general, rehuyen participar directamente en la recaudación o arrendamiento de las rentas reales o concejiles, salvo cuando se trata de la aduana, objetivo muy atractivo y alguna vez conseguido.

La estancia de los mercaderes, la creación de factorías, la ampliación de la red comercial, el auge ciudadano, la mayor seguridad del camino, el crecimiento demográfico, la disminución del peligro almohade y su desaparición, las nuevas incorporaciones territoriales de Castilla y Aragón, el aumento de competidores y otras muchas causas más, lleva consigo el asentamiento de estos comerciantes extranjeros de forma permanente, seguros de obtener mejores y más intensas relaciones mercantiles en todas direcciones. Decisión que lleva consigo la creación de amplios almacenes, en donde se guardan grandes cantidades de mercaderías, que permiten mantener de forma permanente el mercado. Cambio que incide y repercute en la feria, que pierde parcialmente su razón de ser, y es perceptible su decadencia gradual en el siglo XIV, puesto que a ella no llega ya su elemento fundamental, el mercader portador de productos extraños o de difícil adquisición, porque estos productos están al alcance de los consumidores todos los días del año. El carácter supra-regional de la feria pierde ámbito y se reduce a ferias de tipo comarcal, en donde se venden productos propios de la comarca, y en donde más que calidad y variedad, abunda la cantidad. Las repetidas prohibiciones reales a la exportación de caballos y mulas, repercute también en la feria de ganados, que queda igualmente reducida a las aves y animales destinados al consumo local.

El asentamiento del mercader y su permanente relación con las compañías mercantiles de las que son factores, influye en la producción local. Se abandona la fabricación costosa y minoritaria, puesto que no se puede competir con lo que se importa, de mejor calidad y variedad y con frecuencia menos costosa. La contrapartida es el aumento de determinadas industrias locales, las más apropiadas a proporcionar surtido abundante a las formas habituales de vida y por tanto de menor coste.

Esta transformación de la feria que tiene lugar en el siglo XIV y se extiende al siglo XV, es más lenta en el reino de Murcia que en otros reinos vecinos. Muchas son las causas: su vecindad al reino granadino; la cercanía fronteriza de Orihuela en el reino de Aragón; su alejamiento de los núcleos vitales de Castilla o de Andalucía; la diversidad de sus productos; la utilización de los pequeños puertos de Los Alcázares y Pinatar en el término jurisdiccional de la ciudad y el de Cartagena en su reino, que permiten intensos y a veces extraños contactos en la entrada y salida de mercaderías, pese a la inseguridad costera de este litoral, única salida castellana al Mediterráneo, pero que se supera en la vía mercantil por la habilidad negociadora de los mercaderes genoveses, atentos especialmente a la exportación de dos artículos de primera calidad: lana y alumbre de Mazarrón, y la importación de productos tintóreos. Este aislamiento del reino de Murcia es el que hace que la subsistencia de la feria no pierda por entero su importancia anterior.

Pero en tanto ha habido una profunda, aunque lenta, transformación de las instituciones, del municipio y en general de toda la vida ciudadana, porque se experimenta un amplio cambio que afecta profundamente el quehacer humano y abre variadas perspectivas, lo que de inmediato produce numerosas innovaciones. Para atender la mayor actividad y las modalidades que surgen y las nuevas vías que sucesivamente van apareciendo, siendo insuficientes los viejos privilegios y los anacrónicos fueros, el concejo tuvo necesidad de legislar por medio de ordenanzas, aclarar y modificar anteriores disposiciones actualizándolas y adaptándolas a

las nuevas circunstancias con objeto de mantener el ritmo de crecimiento que los nuevos tiempos exigían.

Y una de estas disposiciones es la que se refiere concretamente a la función, derechos y obligaciones de los corredores. No es una institución original, pues Pirenne ya puso de manifiesto su actividad anterior en Venecia en el siglo XII, quizá tomada de Bizancio, y que se generaliza en Europa en el siglo XIII. Se debe a que el mercader forastero para efectuar sus ventas tiene que buscar la ayuda de gentes del lugar. De esta necesidad surge el representante, que ya no era un simple auxiliar y ayudante, sino que es delegado del mercader forastero, vendiendo sus productos y cobrando una comisión por las ventas efectuadas. De esta forma también participan en el negocio del mercader algunas personas de la localidad y se crean intereses comunes. El incremento del comercio y la presencia del mercader extranjero origina la creación de los corredores, que si en principio es circunstancial, después se institucionaliza y regula con carácter legal.

Recién conquistada la ciudad, Alfonso X concede en el año 1267 a Murcia la facultad de elegir corredores. No limitaba su número y su única exigencia iba a ser de que fueran personas honradas. Elección que anualmente realizaban los jurados y con la prestación del obligado juramento de cumplir fielmente su oficio ante los alcaldes y alguacil, el día 24 de junio comenzaba de inmediato su actividad. En su privilegio de 18 de mayo de 1267 dice Alfonso X: "Otrosy, otorgamos quel conçejo pueda escoger los corredores que serán mester en la çibdat e tales que sean buenos e leales para aquello, e que los juezes e la justiçia tomen las yuras dellos en conçejo".

Y desde entonces en Murcia los contratos de compraventa no adquieren validez oficial sin la intervención del corredor. Otra disposición alfonsí, relativa a los fondos que debían nutrir la hacienda concejil, nos proporciona nuevas fuentes de conocimiento respecto a los corredores y el alcance de su obligada participación en los contratos mercantiles: "E

otorgamosles, otrossi, que el dinero que dizen de Dios, que suelen dar los mercaderos et los otros omnes quando otorgan las uendidas et las compras, que sea dado pora este comun. E mandamos que despues que aquel dinero fuere dado por mano del corredor jurado, que sean firmes las compras et las vendidas et que non se desfagan, et si el comprador o el vendedor se repintiese, que peche el que se repintiese sessaenta sueldos para este comun, et por todo esto non se desfaga la uendida. E mandamos que el corredor de esta sennal del dinero de las uendidas et de las compras que fizieren, et que non se faga compra ni vendida menos del dinero de Dios de aquellas cosas que es acostumbrado en las tierras o es uso de lo dar, et que lo de ante dos testigos, et si non que el sea tenuto de pechar la pena de los sessaenta sueldos et el dinero demas”.

En adelante el número de corredores no fue siempre el mismo, pues el concejo en virtud del privilegio alfonsí, designaba los que entendía que eran necesarios cada año; pero adoptó otras medidas con objeto de controlar su actividad y fue el que aparte del juramento obligado en su toma de posesión, debían ofrecer fianzas suficientes y la presentación de fiadores abonados que garantizaran su celoso y justo trabajo en las transacciones mercantiles en que intervinieran. Y es un hecho ya definitivo que el mercader foráneo forzosamente tenía que recurrir a la intervención del corredor, quien por otra parte también les beneficiaba al garantizar la efectividad del contrato. Sólo quedaban exentos de la intervención del corredor los comerciantes locales, beneficiados por la posibilidad de ventas a menor precio, ya que se evitaban el costo de los derechos del corredor que gravaba a los productos del mercader extranjero. Si bien no siempre fue así, pues el beneficio comercial que produce la actividad de los corredores hace que se les entregue también a ellos los productos locales para su venta.

Al mismo tiempo el concejo obtiene también beneficiosas consecuencias de la actividad de los corredores, pues aseguran la formalidad de las ventas, garantizan los pagos y coordinan el funcionamiento del mercado, ya que la inspección concejil se amplía al examen de las merca-

derías, apreciación de su calidad y estado de conservación, así como en el precio de venta. Con ello tiende el municipio a controlar todas las estipulaciones comerciales. Al alguacil, almotacén y jurados que vigilan y supervisan, la inspección alcanza así por medio de los corredores hasta su último grado. Se destruyen o confiscan las mercaderías cuya calidad no sea excelente; se evita el acaparamiento o el alza arbitraria de precios, a la vez que se asegura el normal abastecimiento de la población. Y, por último, se fija por el concejo la comisión a cobrar por los corredores en función de la calidad y cantidad de la cosa vendida.

Precisamente en la fijación de estas comisiones por venta, aprobada por el concejo murciano el 18 de agosto de 1313, se establece que los corredores judíos tendrían en adelante que sujetarse a las normas que se fijaban para los corredores cristianos; acuerdo adoptado con objeto de evitar los abusos que algunos corredores —casi todos ellos judíos— realizaban contra la población aprovechándose de la falta de valor judicial de las denuncias y declaraciones de los cristianos contra los judíos. Por estas comisiones asignadas a los corredores podemos también saber cuáles eran los productos que entonces se importaban o con los que comerciaban los corredores, pues no hay duda de que muchos eran propios del mercado local, aunque quizá alguno de ellos con producción insuficiente que exigiera la importación, y otros que por su valor hacía necesaria la mediación del corredor.

Se especifica en primer lugar el tanto por ciento en las ventas efectuadas por los corredores de ropa de cuello, casas y heredamientos, vendimia y bestias. Señalan después las mercaderías de los corredores de levante, lino y cáñamo, que se vendía por arrobas; los higos, pasas, arroz limpio, miel, aceite, queso, pez, sebo y enjundia de puerco, los cuales se tarifican por cofines, espuestas y arrobas.

A continuación como perteneciente a los corredores de ropa de cuello, los paños, que se vendían por piezas: paños de Francia, Perpiñán, Narbona y otros lugares. Más baratos los de Lombardía, Iprés y la blanqueta,

así como algunos otros, de los que no se especifica su naturaleza y cuyo precio quedaba a juicio de los jurados de la calle Traperia, a quienes competía.

Artículos aparte eran la cera, de gran producción y consiguiente consumo, vendida por arrobas y la grana, en sus tres calidades, apurada y seca, verde y mustia.

Más importancia tenía la seda, en la que destaca la seda fina, vendida por libras, de probable importación genovesa o granadina. Y una serie de sedas de inferior calidad, casi desperdicios de seda muchos de ellos, pero aprovechados precisamente por su escasez y alto precio. En primer lugar la seda de azache, seda muy negra, de la que los corredores recibían por comisión la mitad de que en la seda fina; y sólo la cuarta parte en la seda cadarzo, procedente del capullo enredado, imposible de hilar a torno y de la que se obtenía una seda bastante basta; lo mismo de la seda filadiz, obtenida de los capullos rotos; igual comisión de la seda machapa, denominada después chapa, que define Elgueta como "chapas son los capullos de poca seda, muy flojos, que al tiempo del desemboxo se apartan por estar muertos los gusanos"; también medio dinero era la tarifa correspondiente en la venta de la seda parval, seda de cortos trozos y de inferior calidad.

La industria más importante entonces y en el siglo siguiente sería la de los paños y tintes, donde competían los artesanos locales y los mercaderes genoveses, hasta que éstos lograron imponer su monopolio sobre todo el término murciano. En las tintas entonces usadas destacan especialmente laca e indio, que se vendía por arrobas. Más valiosa era la rubia, también de origen oriental, y la alheña, frecuente en la región y cuyo nombre llevaba una cañada, disputada con frecuencia y acritud y en que se vieron envueltas Murcia, Orihuela, Abanilla y Fortuna en los siglos XIV y XV.

Conocemos en gran parte la intensa actividad mercantil que desarrollaron los genoveses en tierras murcianas, el establecimiento de factorías

y grandes almacenes y la continuidad familiar de elementos destacados de las más ricas casas genovesas en Murcia. Por ello no puede extrañar la variedad de especias existentes en el mercado murciano en los comienzos del siglo XIV; producto por otra parte valioso, pues su necesaria importación, poco peso y alto precio hacía de ellas la mercadería preferida y apetecida. Se menciona la venta de girofle, producto del clavo; azafrán; y la venta por arrobas de pimienta, jengibre, canela, greda, cominos, alcaravea, matalahuva, alegría, *xenus*, culantro o cilantro, almenlones, pan de azúcar, gala, regalicia, jabón de losa, alumbre de roca y sal de compás.

Variedad de cueros de procedencia peninsular y probablemente todos ellos de Murcia; su venta por docenas: cordobán, bermejo y blanco; badanas blancas y bermejas; y por piezas el cuero vacuno, cebruno, cervuno, de paraje y de javalí; por centenares las boquinas, moltoninas, añinas y cabritos; y, por último, vestidos de *corambre* o cuero de conejo.

En el pescado se especifican: el congrio, que se vendía por arrobas; la pitoja por docenas; la sardina y aletría salada por cofines; por arrobas la toñina o atún seco y de jarra; por millares las anguilas y arenques; por centenares la melva, y por botas las sardinas y anchoas.

Otro apartado importante era el hierro y las armas. El acero y el hierro se vendía por arrobas; por cargas las astas de lanza y astilones; y por docenas los cuchillos, hierros de lanzas y dardos.

En cuanto a la brunetería se especifica la venta por cientos de varas el picoteño o picota; cáñamo, marregas o margas y paños de lino. Por piezas el fustán de algodón y de seda; paños de Lérida lobuno, de Valencia o cárdenos de Segovia.

No faltaban los corredores de oreja con el atractivo negocio de los cambios de moneda, tan diversa entonces en el mercado especialmente por la proximidad del territorio aragonés e intenso contacto socio-eco-

nómico entre Murcia y Orihuela, sin que falte la dobla musulmana, ya que la frontera granadina fue también camino frecuentado por mercaderes, pastores y “sacadores” o contrabandistas. Oro, plata y moneda menuda, por cuyo cambio los corredores cobraban un cinco por ciento.

En el transcurso del tiempo la estabilidad mercantil por una parte y la regresión económica de las últimas décadas del siglo XIII y comienzos del XIV que afecta a todo directa o indirectamente, hace que el gasto sea forzosamente menor y por ello aumente el comercio de los productos locales o de aquellos que los vecinos entregan al corredor para su venta. Lo que lleva consigo una evidente transformación de la actividad y condición social del corredor, pues el que primeramente estuvo dedicado con preferencia al trato y compraventa de los productos que el mercader extranjero importa o exporta, al asentarse o ausentarse éste por el considerable descenso del nivel de vida, deja paso a otro tipo de corredor que trabaja en artículos de más baja calidad o usados para la venta pública, pregonando por las calles los artículos que llevaba en venta y cobrando por ello el arancel fijado por los jurados.

Este descenso, tanto en el de la condición social del corredor, como en el orden económico, deteriora la figura del corredor, entre los que se incluyen y luego preponderan los judíos, aunque limitados en ocasiones al ejercicio tan sólo de corredor de Levante, y que obliga a una mayor intervención y control de los jurados, inspeccionando y vigilando que en su trabajo se observen y guarden las ordenaciones concejiles con objeto de evitar fraudes o engaños. Cuando en los años finales del siglo XIV se hace perceptible un nuevo cambio de coyuntura y el nivel de vida comienza a elevarse, se observa también un aumento en el número de corredores, entre los que abundan los judíos y no faltan los conversos. Así, en 1390, cuando en el mes de junio los jurados reciben juramento y se relacionan los vecinos que los afianzan en el ejercicio de su oficio, encontramos la lista de siete corredores de ropa de cuello, uno de los cuales era judío; a cinco de levante, de los cuales cuatro son igualmente judíos; y a cinco corredores de bestias, de los que tres son judíos. Su función sigue

siendo semejante a la apreciada en el reinado de Alfonso XI, lejos ya de la que en principio había tenido cuando en 1267 fueron instituidos por Alfonso X el Sabio para la ciudad de Murcia.

“HORDENANZAS ANTIGUAS”  
(A.M.M. fols. 12-19)

*De los corredores*

Sabado diez et ocho dias de agosto, era de mill et trezientos et cinquenta et hun años, fueron ayuntados en conçeio de alualanes en la sala, caualleros et muchos omnes buenos de los conçejeros en vno con los alcalles et los jurados.

Et sobre que fue demostrado en conçejo que los corredores jodios fazian en su ofiçio muchas cosas con engaño et como quier que ge lo prouauan con christianos, que les non podian dar nin fazer pagar la pena que es ordenada contra los corredores que vsan como non deuen, porque se defendian ende poniendo que christiano ninguno non podia testiguar contra ellos. Et por esta razón que las gentes que les encomendauan ropas et otras cosas para vender, resçibien muchos daños et perdida de lo que les acomendauan. Sobre esto entendiendo que es seruicio de nuestro señor el rey et pro comunal desta çibdat, ordenaron et pusieron por conçeio que si algund jodio quisiere ser corredor entre los christianos que fueren para el ofiçio que ante que vse ende nin sea resçebido en el ofiçio, otorgue et se obligue que en todas las cosas del ofiçio de la correría prueue et faga fe contra él testigo de christianos, así como contra los christianos corredores. Et otrosí, que quando por los contrastos que ouieren por fecho del ofiçio con christianos o por las cosas que fizieren en el contra lo que fue o que fuere ordenado, esté a juicio daquel o daquellos que ouieren a judgar los corredores christianos, saluo en lo que es ordenado et declarado que a de judgar contra ellos el su alcalle. Et si por auentura todas estas cosas non quisieren así otorgar et obligarse de las

conplir, que non sea otorgado nin resçebido por corredor aquel que lo non quisiere fazer. Et todo esto pusieron que sea firme para sienpre.

*Que los jurados por conçejo escojan los corredores et que les tomen fiadores.*

Otrosi, por conçejo, por el poder que les es dado por priuilegio del rey don Alfonso en que dize quel conçeio pueda escoger los corredores que seran mejores en la çibdat et porque sería graue cosa de ayuntarse conçejo ouiesen a otorgar a alguno por corredor porque todos non se escogen nin se otorgan en vn dia, otorgaron et ordenaron et dieron poder conplido a los jurados presentes et a los que seran jurados de aquí adelante, que ellos, en nonbre et en boz del conçejo, escojan et puedan escoger los corredores que seran menester en la çibdat bien así como el conçejo los podria escoger por el poder a él dado et otorgado por el dicho priuilejo, et que los escojan a su entendimiento buenos et leales segun que en el dicho priuilejo dize, et desque los ouiesen escogidos que les fagan dar et que les tomen tal fiador a cada vno por sí en el libro del conçejo porque las gentes sean seguras de las cosas que les acomodaran para vender, et de sí que los fagan jurar en poder de los alcalles et del alguazil.

*Que los jurados determinen los contrastos de los corredores et ordenen todas las ordenaçiones que y son meester.*

Que bien et lealmente vsen en el ofiçio guardando las ordenaçiones que son ordenadas o que se ordenaren de aquí adelante por conçejo o por los jurados en su boz en razon de los corredores.

Otrosí, ordenaron et pusieron que los jurados presentes et los que fueren jurados de aquí adelante oyan et judguen et libren todos los contrastos que fueren de los corredores, así christianos como jodíos o sus fiadores, et otras en razón del ofiçio de la correduía, de palabra et sin figura et alongamiento de pleito, condepnandoles et faziendoles conplir la condepnaçion o absoluiendoles todavía segun la ordenaçion fecha o que se

fizieren en razon dellos, en tanto enpero quanto non merescieren pena corporal o como en les fazer pagar pena de dineros o otra cosa et en los echar del ofiçio, mas si pena corporal merescieren que tal caso como este jutguen et determinen los alcalles a los christianos et a los jodios el su alcalle. Otrosí, ordenaron et dieron poderío conplido a los jurados presentes et a los que fuesen jurados de aqui adelante que ellos en vno con los otros ofiçiales et otros omes buenos ordenen et fagan las ordenaçiones que entienden que cumplen en razon de los corredores et de su ofiçio et de sus fiadores et así del presçio de las correduras como otras cosas.

*Que los jurados ordenen de como vsen et de como den los fiadores*

E los jurados por el poder sobredicho a ellos dado et ordenado por conçejo et auído su acuerdo con omes buenos sabios et entendidos et sabidores en razon de las cosas del ofiçio de los corredores, ordenaron et estableçieron esta ordenaçion yuso escripta segun la qual los corredores sigan su ofiçio en la manera que adelante se muestra por capitulos et otrosí, quales fiadores den et que manera et a quien et como se deuen obligar en la fiaduría.

*De como se obliguen los fiadores et quales y sean tomados.*

Los corredores que los jurados escogieren o confirmaren cada año juren en poder de los alcalles et del alguazil que vsen en su ofiçio bien et lealmente et den fiador abonado en poder de los jurados por la qual las gentes sean seguros de las cosas que les acomendaren, et el fiador que non sea cauallero nin escudero nin abogado, quier sea escrito por abogado en la Corte, quier non. Et la fiaduría fázese desta guisa: Que quando el corredor fuere condepnado en alguna cosa a alguno por los jurados o por qualquier que lo ouiere de judgar, que si non ouiere de que pagar, que luego se faga execuçion en bienes del fiador syn oyimiento de pleito et defension ninguna, maguer presentarse la persona del corredor, et fasta que los corredores ayan conplido esto que dicho es, que los fiadores que dieren lo ayan otogado et firmado, que non vsen del ofiçio.

*Que los corredores por la Sant Juan vengan ante los jurados et refirmen los fiadores.*

Aquellos que fueren otorgados por corredores sean tenidos de venir cada año por la sant Johan Babtista ante los jurados et refirmar los fiadores que ouieren dados, et dar otros et ante que esto ayan conplido cada año, non vsen del ofiçio so pena de sesenta marauedis.

*Que ninguno non vse fasta que sea otorgado por corredor.*

Otrosí, ninguno non vse de ofiçio de corredor en ninguna manera sin quel non sea ante otorgada ende liçençia por los jurados et que aya conplido lo que en esta ordenaçion dize so pena de sesenta marauedis.

*De commo los corredores rematen las cosas et paguen los dineros a sus dueños.*

Los corredores vendan et rematen por las plaças et las carreras publicamente et leal las cosas que les fueren libradas para vender, pero non las vendan sin voluntad del dueño dellas, et luego que ouieren vendido la cosa den los dineros della a su dueño de la cosa aquel dia mesmo que la vendieren et diganle a quien la vendieron si ge lo demandare, et si el dueño de la cosa dixere que por mas presçio de quanto el corredor dixese auia vendido la cosa, esto finque en fe del conprador seyendo omne de creer a conosciençia de los jurados, saluo si el dueño de la cosa lo quisiere prouar por otros testigos.

*El corredor non venda nin retenga para si nin por otro corredor las cosas quel fueren acomendadas para vender.*

Ningun corredor compre nin retenga para si ninguna cosa quel sea acomendada para vender nin las venda a otro corredor nin a otro ninguno que aya compañia o aparçeria con el.

*Que non vistan nin vsen las ropas.*

Otrosí, que ningun corredor que non vista nin vse para si vestidos nin ninguna otra cosa quel sea librada para vender en su casa nin fuera de su casa nin lo preste a otrie que lo vse nin lo vista.

*El corredor que se quisiere yr que lo faga pregonar.*

El corredor que se quisiere yr de la tierra faga pregonar por la villa diez dias antes que se vaya que cada vnos vayan a resçebir las cosas que les ouieren acomendadas et degelas, et si dotra guisa se fueren, aquellos que alguna cosa le ouieren acomendado seyendo omnes de creer, sean creydos sobrello por su jura fasta en XX marauedis. Et si el fiador dixere que aquel que ouiere encomendada la cosa non es omne de creer, esto finque et sea a conosçiençia de los jurados, et si fuere de mayor contía de XX marauedis fasta en çient marauedis prueuegelo con vn testigo et por su jura, et si contra la persona del testigo que troxiere en tal caso fuere contradicho por lo querer desechar, que finque a conosçiençia de los jurados si será resçebido o non, et el corredor que se fuere sin fazer esto que dicho es, nunca dende adelante non sea resçebido por corredor.

*Como sea creydo el demandador por jura.*

Otrosí, si algun corredor negar a alguno la ropa o la cosa quel ouiere acomendada para vender, si el dueño de la cosa fuere omne de creer a conosçiençia de los jurados sea creydo sobrello por su jura fasta en veynte marauedis o fasta en çiento con vn testigo et por su jura, et si contra la persona del testigo fuere puesto por lo querer desechar que finque a conosçiençia de los jurados si sería resçebido o non.

*La caloña que pechen*

El corredor que pasare o fiziere contra alguno de los ordenamientos fechos en razon de su ofiçio por el conçejo o por los jurados en voz del,

peche por caloña por cada vez doze marauedis saluo en lo que otra caloña es puesta et declarada. De los quales aya el terçio el acusador sy y fuere et las dos partes sean del conçejo.

*Corredores que fizieren contra.*

Otrosi, si a los jurados será çierto por testigos o por fama segun su conosciencia que algun corredor aya fecho falsedat en el ofiçio de la correduria, que luego lo echen del ofiçio et nunca torne nin sea rescebido en el, et si despues, aquel asi fuere echado del ofiçio, vsara del en alguna manera en escuso o a paladino, que peche por pena sesenta marauedis, et sin esto que sea dado por falsario, et si los sesenta marauedis non pudiere pagar que yaga por cada marauedi que non pudiere pagar vn dia en la cadena; et destos sesenta marauedis aya el terçio el acusador si y fuere et el terçio el conçejo et el terçio los alcalles, et despues desto que sea pregonado por la çibdat que ninguno non fie nin dé ropa a tal corredor.

*Que non tomen mas de lo que es ordenado.*

Otrosi, ningun corredor non tome por sus correduras mas de lo que es ordenado et si lo fiziere que lo torne doblado a aquel a quien lo tomare et peche por caloña doze marauedis al conçejo.

Et despues adelante, çinco dias de julio era de mill et trezientos et çinquenta et dos años, ordenaron por conçejo que los corredores daqui adelante non fagan et firmen las vendidas si non en presençia de las partes et ante testigos segun que es priuillegio.

Otrosi, los jurados por el poder a ellos dado et ordenado en la ordenaçion sobredicha et auido su acuerdo et consejo con omnes buenos et sabios et sabidores en razon de las cosas del ofiçio de los corredores et otrosi, de lo que meresçen por su trabajo del ofiçio, ordenaron et estableçieron que los corredores así de ropa de cuello como los de leuante et de casas et de heredamientos et de bestias en la manera que se sigue:

*Primeramente los corredores de ropa de cuello ayan por sus correduas desta guisa de lo que vendieren.*

De la vendita que fuere de vn marauedi fasta en XX, de cada marauedi .....	medio dinero
De la vendita que fuere de XX mrs fasta en C, de cada tres mrs. ....	vn dinero
De la vendita que fuere de C mrs. fasta en CC, de quatro mrs. ....	vn dinero
Et dende arriba fasta en quinientos mrs., de çinco mrs. ....	vn dinero
Et si la vendita subiere a mayor quantía de quinientos mrs. et las partes non se pudieren avenir, que el corredor que esté en ello a conosciencia de los jurados.	

*Otrosi, desta guisa ayan por sus correduas de las cosas que vendieren los corredores de leuante.*

*De casas et de heredamientos*

De la vendita que fuere de quantia de dozientos mrs. o dende ayuso, de cada XX mrs., de cada una de las partes .....	tres dineros
De la vendita que fuere dende arriba fasta en mill mrs., de cada XX mrs., de cada vna de las partes ..	dos dineros
De la vendita que fuera de mill mrs., de cada XX mrs. de cada vna de las partes .....	vn dinero

*Vendimia*

Del çiento de las arrouas de la vendimia, de cada vna de las partes .....	quatro dineros
---	----------------

### *Bestias*

De qualquier bestia que se venda por presçio de quarenta mrs., et dende arriba, de cada vna de las partes, de cada XX mrs. ....	dos dineros
De la bestia que se vendiere por menos presçio de quarenta mrs., de cada vna de las partes, de cada veynte mrs. ....	quatro dineros

### *Pregonero de la corte*

El pregonero de la Corte et del Conçejo non aya de las vendidas por la Corte de las cosas sobredichas sinon la meytad de los correduras en ella ordenadas et que lo pague aquel cuya cosa vendiere.

### *De las mercadurias*

#### *Lino*

De vna arroua de lino o de cañamo fasta en X, de cada vna de las partes, de cada arroua .....	vn dinero
Et dende arriba, por cada arroua, de cada vna de las partes .....	medio dinero

### *Figos et otras frutas*

De vna espuerta de figos o de un cofin d'azebib o de vna arroua de arroz linpio o de miel o de azeyte o de quesos o de pez o de seuo fasta en XX mrs., de cada espuerta o cofin o arroua, de cada vna de las partes .....	medio dinero
Et de veynte arriba, de cada XX mrs., de todo quanto montare la vendida, de cada vna de las partes ...	dos dineros
De cada arroua de enxundia de puerco, de cada vna de las partes .....	vn dinero

### *Paños*

De todos los paños de Francia o de Perpiñan o de Narbona o de otros lugares que sean de natura de retintos et de sisa de XXXII varas o mas, por cada pieça de cada vna de las partes ..... VI dineros  
De los lonbardizcos et cubiertas de Ypre et de Blanqueta que sea de sissa de XVI varas, por cada pieça et de cada vna de las partes ..... quatro dineros  
Et sy fueren paños de otra natura et las partes non se pudieren avenir de las correduras, que sea a conoçiencia de los jurados de la Trapería. Estas correduras de los paños asy se entienden a los corredores de cuello como a los de leuante et que non sean osados de mas tomar en esta razon so pena de doze marauedis

### *Çera et grana*

De cada arroua de çera, de cada vna de las partes ... dos dineros  
Del arroua de la grana apurada et seca, de cada vna de las partes ..... vn dinero  
Del arroua de la grana verde, de cada una de las partes ..... quatro dineros  
Del arroua de la grana mustia, de cada una de las partes ..... VI dineros

### *Seda*

De cada libra de seda fina, de cada vna de las partes dos dineros  
De cada libra de azache, de cada vna de las partes vn dinero  
De cada libra de parual, de cada vna de las partes medio dinero  
de la licha de machapa, de cada vna de las partes medio dinero  
de la libra de cadars, de cada vna de las partes medio dinero  
de la libra de filadiz, de cada una de las partes medio dinero

### *Tintas*

De la arrova de la lacar et del indio qualquier, de cada vna de las partes .....	medio dinero
De la arrova de la ruuia o del alheña molida, o por moler, de cada vna de las partes .....	vn dinero

### *Españería*

De la libra del girofre, de cada vna de las partes	medio dinero
De la libra de çafrañ, de cada una de las partes	vn dinero
De la arrova de la pimienta, de cada vna de las partes	medio dinero
De la arrova del gengibre o de la canela, de cada vna de las partes .....	medio dinero
De la arrova de la greda o de cominos o de alca-rauea o de matahalua o de alegria o de xenus o de culantro o de almelones, de cada vna de las partes	medio dinero
De la arrova del pan del açucar, de cada vna de las partes .....	medio dinero
De la arrova del poluo del açucar, de cada una de las partes .....	tres dineros
De la arrova de la gala et de la regaliçia o de xabon de losa o del alum de roca, de cada vna de las partes .....	vn dinero
De la sal de conpas, de la arrova, de cada vna de las partes .....	medio dinero

### *De la corambre*

De la dozana de cordouan bermejo, de cada vna de las partes .....	tres dineros
De la dozana de las badanas bermejas de cada vna de las partes .....	dos dineros
De la dozana del cordouan blanco, de cada vna de las partes .....	dos dineros

De la dozena de las badanas blancas, de cada vna de las partes .....	medio dinero
De cada cuero vacuno, de cada vna de las partes ...	vn dinero
Del cuero çeruuno o zebruno o de jauali, de cada vna de las partes .....	medio dinero
De tres cueros de parage, de cada vna de las partes	vn dinero
Del çiento de las boquinas, de cada vna de las partes	marauedi et medio
Del çiento de las moltoninas, de cada vna de las partes .....	vn dinero
Del çiento de las añas, de cada vna de las partes	medio marauedi
Del çiento de las pieles de cabritos, de cada vna de las partes .....	tres dineros
Del vestido de la corambre de los conejos, de cada vna de las partes .....	dos dineros

### *Camio*

De todo camio de oro o de plata o de otra moneda menuda, de cada veynte marauedis, de cada vna de las partes .....	medio marauedi
--	----------------

### *Pescado*

Del arroua del congrio, de cada vna de las partes	dos dineros
De la dozena de las pixotas, de cada vna de las partes	vn dinero
Del cofin de sardina o de aletria salada, de cada vna de las partes .....	vn dinero
Del çiento de la melua, de cada vna de las partes	dos dineros
De la arroua de la toñina seca, de cada vna de las partes .....	dos dineros
De la arroua de la toñina de jarra, de cada vna de las partes .....	dos dineros
Del millar de anguilas, de cada vna de las partes ...	dos dineros
Del millar de los arenques, de cada vna de las partes	medio marauedi

De la bota de sardina o d'anchoua, de cada vna de las partes ..... dos dineros

*Fierro et armas*

Del quintal de fierro, de cada vna de las partes ... dos dineros  
 Del quintal de azero, de cada vna de las partes ..... quatro dineros  
 De la carga de las astas de lanças, de cada vna de las partes ..... vn marauedi et medio  
 De la carga de los astilones, de cada vna de las partes vn marauedi  
 De la dozena de los cochillos, de cada vna de las partes ..... dos dineros  
 De la dozena de los fierros de lanças o de dardos, de cada vna de las partes ..... vn dinero

*Bruneteria*

Del çiento de las varas del picoteño, de cada vna de las partes ..... medio marauedi  
 Del çiento de las varas del cáñamo o de las marregas, de cada vna de las partes ..... medio marauedi  
 Del çiento de las varas del paño de lino, de cada vna de las partes ..... medio marauedi  
 De la pieça del fustan, de cada vna de las partes ... vn dinero  
 De la pieça del fustan de seda, de cada vna de las partes ..... dos dineros  
 De la pieça de paño de Leyda lobuno o de Valençia o de Segouia, de cada vna de las partes ..... tres dineros

Quinze dias de março era de mill et trezientos e çinquenta et çinco años consintieron quanto agora que los jodios sean corredores de leuante tan solamente, pero que non resçiban ninguna cosa mas que anden las mescas entre las partes, sin otra reçepcion et si non que peche cada vno sesenta mrs. et que nunca sea corredor. Et esto que dure quanto el conçejo touiere por bien.

A treynta dias de agosto era de mill et trezientos et ochenta et vn año ay ordenaçion que quando el corredor ouiere vendido la ropa de aquel cuya fuere que sea tenido de dezir al señor de la ropa quien es el conprador por que lo sepa. Et si el vendedor quisiere que los afruente en vno, que lo sea tenuto de fazer so pena de doze mrs. por cada vez. Et que que ningun corredor non pueda vender a otro corredor nin a otro por el ropa ninguna.

En el libro de los ordenamientos de era de mill et trezientos et ochenta et tres años a XXI dias de março ay ordenaçion que a la Sant Johan que los jurados non resçiban a ningún corredor sin sabiduría de los XIII porque sea guardado el priuillejo.